

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió por reparto el 14 de enero de 2022.

Revisada la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada Diana Tatiana Franco Arias c.c. 1.144.061.463 y T.P. 315.765 del CSJ se encuentra vigente.
Armenia Quindío, 10 de febrero de 2022.

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial.

Proceso : Revisión de cuota alimentaria(disminución)
Radicación : No. 2022-00009

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Analizada la demanda de **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA SU DISMINUCIÓN**, propuesta a través de apoderada judicial por el señor LEONEL ROMERO MURCIA, en contra de la señora JULIETH TRUJILLO OCHOA, representante legal de sus menores hijos Sofia, Samuel y Salome Romero Trujillo, observa el Despacho que no podrá admitirse debido a las siguientes falencias:

1. No se envió copia debidamente cotejada por la empresa de correos de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Si bien en este juzgado se fijó una cuota de alimentos, no es menos cierto que el trámite de revisión de cuota alimentario es autónomo y sigue conservando su ritualidad pese a tramitarse a continuación del que fijó la cuota, de ahí que se hace necesario agotar el requisito de procedibilidad conforme al ar. 38 de la ley 640 de 2001.
3. No se indica en las pretensiones a cuanto ascendería la disminución de la cuota que solicita a través de esta demanda.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, propuesta a través de apoderada judicial por el señor **LEONEL ROMERO MURCIA**, en contra de **JULIETH TRUJILLO OCHOA**, como representante legal de sus menores hijos Samuel, Salome y Sofía Romero Trujillo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Diana Tatiana Franco Arias c.c. 1.144.061.463 y T.P. 315.765 del CSJ, para representar al demandante en los términos del poder otorgado y para efecto de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 15-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

